



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Marzo 2025

Sumario:

1. Introducción.....	3
2. Modelo 720	4
2.1. Modelo 720 para nuevos contribuyentes	4
2.2. Modelo 720. Nuevas obligaciones de presentación para contribuyentes que ya lo hayan presentado en años anteriores.	6
3. Nuevas pautas sobre el depósito de cuentas anuales	7
3.1. Marco normativo	7
3.2. Régimen sancionador	7
3.3. Dudas frecuentes.....	8
4. Calendario fiscal Marzo 2025	10
4.1. Hasta el día 12	10
4.2. Hasta el día 20 (solo para Grandes Empresas)	10
4.3. Hasta el 31 de marzo (solo Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)	10
4.4. Hasta el 31 de marzo	11

1. INTRODUCCIÓN

Normalmente en el boletín de marzo analizamos el Plan de Control Tributario y Aduanero de la AEAT, pero este año viene con retraso y hemos preferido no esperar.

Sí que vamos a repasar el modelo 720, ya no tan fiero como en sus orígenes al haberse eliminado las cuantiosas sanciones que lo adornaban, pero que sigue sirviendo de excusa para inspecciones de IRPF.

2. MODELO 720

Aunque la desaparición del régimen sancionador específico que dio a esta declaración un aura mitológica nos pueda llevar a pensar que ya no es una obligación relevante, lo cierto es que en los procedimientos inspectores en los que es pertinente supone uno de los pivotes del procedimiento.

Por lo tanto seguimos pensando que conviene presentar el modelo 720 con la mayor precisión posible y dentro de los plazos previstos. Reproducimos a continuación las principales directrices en relación a esta obligación tributaria.

2.1. Modelo 720 para nuevos contribuyentes

El plazo presentación del modelo 720-“*Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero*” se extiende durante todo el mes de marzo. En él tenemos que recoger la “foto” a **31 de diciembre de 202** de los activos radicados en el extranjero que pertenecen a residentes en España (sean españoles o no). Y no siempre es sencillo conseguir esta información.

Las **personas jurídicas**, en tanto tengan reflejado en su **contabilidad** los bienes, no tienen obligación de presentar el modelo 720, salvedad que reduce drásticamente el número de obligados a declarar.

La obligación es distinta para quienes venían declarando hasta ahora y para quienes lo hacen este año por primera vez.

Los que declaren por primera vez tienen que tener en cuenta que la obligación de declarar **incluye a personas físicas y jurídicas, establecimientos permanentes de personas o entidades no**

residentes y las entidades en atribución de rentas, y abarca los siguientes **datos**, en función del tipo de activo poseído:

A/ Respecto de la totalidad de las **cuentas** de su titularidad, cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros**, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales a 31 de diciembre de cada año.

En el caso de cotitularidad, deben contemplarse el **saldo total**, sin prorratear. Y este criterio vale para los siguientes apartados.

B/ Respecto de **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero, cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros**, y de los que resulten titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

En este caso los apoderados quedan excluidos de la obligación de declarar.

C/ Respecto de los **bienes inmuebles o derechos sobre los mismos** cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros** y estén situados en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

D/ Respecto de los **bienes muebles y derechos sobre los mismos** cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros** y se

encuentren en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido, según corresponda, titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, hayan tenido poderes de disposición, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

2.2. Modelo 720. Nuevas obligaciones de presentación para contribuyentes que ya lo hayan presentado en años anteriores.

Estos contribuyentes solo tendrán que declarar las **modificaciones significativas**. Así, solo tendrán que presentar la declaración de forma obligatoria cuando el valor conjunto de cada tipo de bien hubiese experimentado un **incremento superior a 20.000 euros bienes muebles y derechos sobre los mismos** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

El modelo 720 se presentará **únicamente por vía telemática**.

El incumplimiento de la obligación de informar en plazo, la presentación de la declaración de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, así como la presentación por medios distintos a los telemáticos supondrá una infracción tributaria sancionable conforme al régimen general.

3. NUEVAS PAUTAS SOBRE EL DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

El pasado 3 de marzo de 2025 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emitió un documento "Depósito de Cuentas: su papel clave para la transparencia empresarial y el régimen sancionador. (ver aquí)".

Aprovechamos el resumen que ha preparado Economistas Contables, órgano especializado del Consejo General de Economistas, y pasamos a esquematizarlo.

3.1. Marco normativo

La Ley de Sociedades de Capital, en su *artículo 279*, establece que las empresas deben presentar sus cuentas anuales dentro del mes siguiente a su aprobación. Este depósito debe incluir la certificación del acuerdo de la junta, el informe de gestión y, si corresponde, el informe de auditoría.

3.2. Régimen sancionador

Así pues, el ICAC tiene la potestad sancionadora en caso de incumplimiento por lo que, anualmente, recibe del Registro Mercantil la lista de sociedades que no han cumplido con esta obligación y selecciona algunas para la apertura de expedientes sancionadores. Las infracciones prescriben a los tres años

Las sanciones se determinan con dos criterios:

- **El principal**, basado en aplicar el **0,5 por mil** sobre el activo y otro **0,5 por mil** sobre la cifra de ventas, con un mínimo de **1.200 euros**.

- Si la empresa no facilita estos datos, se usa el **criterio subsidiario**, que aplica un **2% sobre el capital social inscrito**, sin que la sanción pueda ser inferior a **1.200 euros** por lo que se recomienda aportar la información financiera, ya que nunca resultará en una sanción mayor.

Además, es posible reducir la sanción hasta en un **40%** mediante reconocimiento y pago voluntario antes de la resolución del expediente.

Hasta ahora este régimen sancionador no se ha aplicado salvo en casos excepcionales, pero lo más perjudicial es la sanción indirecta consistente en el **cierre de la Hoja Registral**, lo que en la práctica muchas veces dificulta el funcionamiento de la empresa (que, por ejemplo, no puede acceder a financiación, o contratos públicos) y que puede provocar incluso su cierre.

3.3. Dudas frecuentes

- **Diferencia entre presentar y depositar las cuentas:** No basta con presentarlas en el Registro Mercantil, estas deben ser correctamente calificadas.
- **No aprobación de cuentas:** Si no se aprueban en la Junta General, la sociedad debe justificarlo con certificaciones y renovar esta justificación cada seis meses.
- **Responsabilidad de la sanción:** Recae exclusivamente sobre la sociedad, no sobre administradores o de los asesores.
- **Cese de actividad o liquidación:** No exime de la obligación de presentar cuentas hasta la cancelación definitiva en el Registro Mercantil.

- **No se requiere acreditar perjuicios a terceros:** La sanción se impone para garantizar la publicidad registral y la transparencia en el tráfico mercantil.

Definitivamente un recordatorio muy interesante, pero que hace pensar que a partir de ahora tendremos que convivir con aplicación práctica del régimen sancionador.

Se acabó, por ejemplo, la mala costumbre de no depositar cuentas en sociedades inactivas.

4. CALENDARIO FISCAL MARZO 2025

4.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

4.2. Hasta el día 20 (solo para Grandes Empresas)

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

4.3. Hasta el 31 de marzo¹ (solo Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)

Modelo 303: Declaración mensual o trimestral de IVA.

¹ Normalmente sería hasta el 30 de marzo, pero al caer en domingo pasa el lunes siguiente.

4.4. Hasta el 31 de marzo

Modelo 720: Declaración informativa de bienes en el extranjero